



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00102-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Teniendo en cuenta los documentos que anteceden y el informe secretarial, se dispone:

En atención al escrito radicado bajo el numeral 17.1 y ss junto con los anexos frente a la renuncia del poder presentado, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 artículo 76 del C.G. del P, el Juzgado acepta la renuncia que hace el Dr. LUIS ALVARO RODRÍGUEZ BELTRÁN. al poder que le fuera conferido por la señora EDITH YANIRA HERNÁNDEZ ROJAS.

Reconocer personería jurídica al Dr. JHONAL ALEXANDER ASPRILLA LLOREDA, como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que, el ejecutado a través de apoderado judicial contestó la demanda (numeral 18.1) del expediente virtual, quien propuso excepciones.

Reconocer personería jurídica al Dr. WILMER JONAIRO ROMERO ROMERO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada remitió el escrito de contestación junto con los anexos a la demandante, como consta, en el numeral 16 del expediente virtual; de otra parte, obra bajo el radicado 20.1 escrito mediante el cual la actora, descurre las excepciones propuestas por el ejecutado, en consecuencia, no se corre traslado de las excepciones presentadas.

Para continuar, con el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, y las solicitadas con el escrito que descurre las excepciones, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes.

Cítese a declarar a los señores EDITH YANIRA HERNÁNDEZ ROJAS y WILSON LUCIANO RODRÍGUEZ PAREDES, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 am** del día **8** del mes de **marzo** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **001**

HOY: **13 de enero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria